



Que, la emisión de esta excepción no releva el hecho de que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes, en caso de verificar que las instalaciones o el desarrollo de las actividades pongan en inminente peligro o grave riesgo las instalaciones, la vida y/o la salud de las personas;

Que, en ese orden de ideas, corresponde indicar que la excepción quedará sin efecto, si HERCO COMBUSTIBLES S.A. no cumple con lo establecido en la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatorias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 32-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar medida transitoria de excepción

Otorgar la medida transitoria de excepción a favor de HERCO COMBUSTIBLES S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir del Aeropuerto de Tacna y del Aeropuerto de Arequipa, desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 25 de octubre de 2021 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente.

Artículo 2°.- Incorporación al SCOP

Incorporar a HERCO COMBUSTIBLES S.A., durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), para adquirir y comercializar combustibles de aviación en el Aeropuerto de Tacna y el Aeropuerto de Arequipa.

Artículo 3°.- Condiciones Específicas

Disponer que, a efectos de conservar la excepción, así como el acceso al SCOP, HERCO COMBUSTIBLES S.A. deberá mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual cuya cobertura sea como mínimo de 300 UIT vigente durante el plazo de excepción.

Artículo 4°.- Facultades de Osinergmin

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de HERCO COMBUSTIBLES S.A. ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1991603-1

Disponen publicar para comentarios proyecto de "Modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 202-2021-OS/CD**

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

El Memorandum N° GSE-528-2021, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que propone publicar para comentarios la propuesta de modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, indicándose como finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento RHO), el cual tenía por objeto optimizar el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas que correspondieran sobre la base de los principios de simplicidad, eficacia y presunción de veracidad;

Que, sobre la base de dichas consideraciones la referida Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en su Anexo 2.3.I aprobó los requisitos de inscripción y/o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte y Distribuidores de GLP;

Que, no obstante, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de enero de 2020, se advirtió la necesidad de optimizar el procedimiento que rige la inscripción de los medios de transporte al Registro de Hidrocarburos desde su aprobación mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, consistentes en la incorporación de requisitos referidos a la presentación de documentación técnica que coadyuve a garantizar la operación segura de las referidas unidades;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar el Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, a fin de incorporar requisitos referidos a la presentación de instrumentos expedidos por autoridad competente que asegure la operación segura de los tanques, cilindros y contenedores de GLP;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación para comentarios del proyecto de "Modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 32-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y disponer que junto con su Anexo que contiene el proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Anexo 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, así como su Exposición de Motivos, se publique en el Portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), el mismo día.

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan comentarios o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinergmin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

Artículo 3°.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1991605-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-CONCYTEC-P

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: El Oficio N° 026-2021-PROCIENCIA-DE, los Informes Técnico - Legal N° 007, 008, 009, 010 y 011-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL y Proveídos N°s 018, 020, 021, 022 y 027 del Programa Nacional de Investigación Científico y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, el Informe N° 098-2021-CONCYTEC-OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 192-2021-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 116-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 339-2021-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la

vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC", en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el ITL, así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el Informe Técnico Legal (ITL), en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país;

Que, mediante el Oficio N° 026-2021-PROCIENCIA-DE y los Proveídos N°s 018, 020, 021, 022 y 027, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, que asciende a un importe de S/ 9'340,138.77 (Nueve Millones Trescientos Cuarenta Mil Ciento Treinta y Ocho y 77/100 Soles), que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF-033 "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas", E041-2017-02 "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", E041-2018-01 "Proyectos de Investigación Básica", E041-2019-01 "Proyectos de Investigación Básica", E061-2019-01-BM "Programas de Aceleración de la Innovación", E061-2020-01-BM "Proyectos de Aceleración de la Innovación" – Segunda convocatoria, E041-2020-01 "Proyectos de Investigación Básica", E041-2020-02 "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", E041-2021-02 "Proyectos de Investigación